

## RESOLUCIÓN No. 00649, 30 de junio del 2012

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER104583 del 23 de agosto de 2011, el Señor ERIK G. PINZÓN B, en su calidad de Auditor ambiental de la Sociedad SÍ02 S.A., identificada con NIT. 830111317-7, con domicilio en la Carrera 86 Bis No. 45 – 57 Sur, de la Localidad de Kennedy, solicitó la renovación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según el formato PARD-ED del 29 de agosto de 2011, se verificó que la Sociedad SÍ02 S.A., presentó la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 5612 del 11 de noviembre de 2011, notificado personalmente el 17 de noviembre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad SÍ02 S.A., identificada con NIT. 830111317-7.

Página 1 de 15



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 20247 del 13 de diciembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Página 2 de 15





Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio inicio de Trámite mediante Auto No. 5612 del 9 de Noviembre de 2011. Es de aclarar que la empresa **SI 02 S.A.**, adjunto la documentación correspondiente a 158 vehículos los cuales fueron revisados y aprobados, sin embargo en el Auto en comento se relacionaron 64 vehículos cuando lo correcto era 158 vehículos razón por la cual las pruebas se realizaron sobre la totalidad de la flota.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 22 de Noviembre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SI 02 S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SI 02 S.A.**, durante los meses de: Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
158	158		100%	Noviembre de 2011	95%
	Diesel	Gas			
	158	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **SI 02 S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869





de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SI 02 S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SI 02 S.A.**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SI 02 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales





determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe aclarar que en el Auto No. 5612 del 11 de noviembre de 2011, se señaló que se debía evaluar un número de 64 vehículos, pero una vez verificada la información contenida en el SIM, se estableció que el número real de carros es del orden de 158, total este que fue tomado para realizar la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que adicional a lo precedente, se debe señalar que mediante radicado No. 2012ER001389 del 03 de enero de 2012, el representante legal (suplente) de la Sociedad citada presentó una novedad en lo que trata al nombre de la sociedad, la cual ya no será denominada SÍ02 S.A., sino SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., cuya sigla es SOMOS K S.A., manteniendo el NIT y domicilio; anexando la documentación para soportar dicha situación:

Que en razón a lo expuesto hasta el momento, la Secretaría Distrital Ambiente a partir de la fecha tratará la antigua SÍ02 S.A., como SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., identificada con NIT. 830111317-7, domiciliada en la Carrera 86 Bis No. 45 – 57 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 20247 del 13 de diciembre de 2011, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., identificada con NIT. 830111317-7, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO DAVILA VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.445.467, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.





Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación





*en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*





1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los *actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,







**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., identificada con NIT. 830111317-7, domiciliada en la Carrera 86 Bis No. 45 – 57 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor JUAN PABLO DAVILA VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.445.467, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDA080	DIESEL	ARTICULADO	80	VDX930	DIESEL
2	VDA081	DIESEL	ARTICULADO	81	VDX931	DIESEL
3	VDA082	DIESEL	ARTICULADO	82	VDX932	DIESEL
4	VDA083	DIESEL	ARTICULADO	83	VDX933	DIESEL
5	VDA084	DIESEL	ARTICULADO	84	VDX934	DIESEL
6	VDA085	DIESEL	ARTICULADO	85	VDX935	DIESEL
7	VDA086	DIESEL	ARTICULADO	86	VDX936	DIESEL
8	VDA087	DIESEL	ARTICULADO	87	VDX937	DIESEL
9	VDA383	DIESEL	ARTICULADO	88	VDX938	DIESEL
10	VDA384	DIESEL	ARTICULADO	89	VDX944	DIESEL
11	VDA385	DIESEL	ARTICULADO	90	VDX945	DIESEL
12	VDA386	DIESEL	ARTICULADO	91	VDX946	DIESEL
13	VDA387	DIESEL	ARTICULADO	92	VDX947	DIESEL
14	VDA388	DIESEL	ARTICULADO	93	VDX948	DIESEL
15	VDA389	DIESEL	ARTICULADO	94	VDX949	DIESEL
16	VDA390	DIESEL	ARTICULADO	95	VDY010	DIESEL
17	VDC430	DIESEL	ARTICULADO	96	VDY011	DIESEL
18	VDC431	DIESEL	ARTICULADO	97	VDY012	DIESEL
19	VDC432	DIESEL	ARTICULADO	98	VDY013	DIESEL
20	VDC433	DIESEL	ARTICULADO	99	VDY014	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

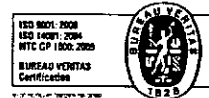
21	VDC434	DIESEL	ARTICULADO	100	VDY015	DIESEL
22	VDC435	DIESEL	ARTICULADO	101	VDY016	DIESEL
23	VDC436	DIESEL	ARTICULADO	102	VDY017	DIESEL
24	VDC437	DIESEL	ARTICULADO	103	VDY018	DIESEL
25	VDC438	DIESEL	ARTICULADO	104	VDY019	DIESEL
26	VDC439	DIESEL	ARTICULADO	105	VDY020	DIESEL
27	VDC440	DIESEL	ARTICULADO	106	VED113	DIESEL
28	VDC441	DIESEL	ARTICULADO	107	VED114	DIESEL
29	VDC442	DIESEL	ARTICULADO	108	VED115	DIESEL
30	VDC443	DIESEL	ARTICULADO	109	VED116	DIESEL
31	VDH801	DIESEL	ARTICULADO	110	VED117	DIESEL
32	VDI702	DIESEL	ARTICULADO	111	VED118	DIESEL
33	VDI703	DIESEL	ARTICULADO	112	VED119	DIESEL
34	VDJ328	DIESEL	ARTICULADO	113	VED120	DIESEL
35	VDJ329	DIESEL	ARTICULADO	114	VED121	DIESEL
36	VDJ330	DIESEL	ARTICULADO	115	VED122	DIESEL
37	VDM522	DIESEL	ARTICULADO	116	VEE015	DIESEL
38	VDM523	DIESEL	ARTICULADO	117	VEE016	DIESEL
39	VDM524	DIESEL	ARTICULADO	118	VEE017	DIESEL
40	VDM525	DIESEL	ARTICULADO	119	VEE018	DIESEL
41	VDM526	DIESEL	ARTICULADO	120	VEE019	DIESEL
42	VDN887	DIESEL	ARTICULADO	121	VEE020	DIESEL
43	VDS426	DIESEL	ARTICULADO	122	VEE021	DIESEL
44	VDS446	DIESEL	ARTICULADO	123	VEE022	DIESEL
45	VDS447	DIESEL	ARTICULADO	124	VEE023	DIESEL
46	VDS449	DIESEL	ARTICULADO	125	VEE024	DIESEL
47	VDS450	DIESEL	ARTICULADO	126	VEE025	DIESEL
48	VDS451	DIESEL	ARTICULADO	127	VEE026	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

49	VDS452	DIESEL	ARTICULADO	128	VEE269	DIESEL
50	VDU646	DIESEL	ARTICULADO	129	VEE270	DIESEL
51	VDU647	DIESEL	ARTICULADO	130	VEE271	DIESEL
52	VDU648	DIESEL	ARTICULADO	131	VEE272	DIESEL
53	VDU649	DIESEL	ARTICULADO	132	VEE273	DIESEL
54	VDU650	DIESEL	ARTICULADO	133	VEE274	DIESEL
55	VDU651	DIESEL	ARTICULADO	134	VEE275	DIESEL
56	VDU652	DIESEL	ARTICULADO	135	VEE276	DIESEL
57	VDU653	DIESEL	ARTICULADO	136	VEE277	DIESEL
58	VDU654	DIESEL	ARTICULADO	137	VEE278	DIESEL
59	VDU655	DIESEL	ARTICULADO	138	VEE634	DIESEL
60	VDU656	DIESEL	ARTICULADO	139	VEE635	DIESEL
61	VDU657	DIESEL	ARTICULADO	140	VEE636	DIESEL
62	VDU658	DIESEL	ARTICULADO	141	VEE637	DIESEL
63	VDU659	DIESEL	ARTICULADO	142	VEE638	DIESEL
64	VDU660	DIESEL	ARTICULADO	143	VEE639	DIESEL
65	VDU661	DIESEL	ARTICULADO	144	VEE640	DIESEL
66	VDU662	DIESEL	ARTICULADO	145	VEE784	DIESEL
67	VDU663	DIESEL	ARTICULADO	146	VEE785	DIESEL
68	VDU664	DIESEL	ARTICULADO	147	VEE786	DIESEL
69	VDU665	DIESEL	ARTICULADO	148	VEE787	DIESEL
70	VDV380	DIESEL	ARTICULADO	149	VEE788	DIESEL
71	VDV381	DIESEL	ARTICULADO	150	VEE902	DIESEL
72	VDV382	DIESEL	ARTICULADO	151	VEE903	DIESEL
73	VDV383	DIESEL	ARTICULADO	152	VEE904	DIESEL
74	VDV384	DIESEL	ARTICULADO	153	SWR291	DIESEL
75	VDV385	DIESEL	ARTICULADO	154	SWR287	DIESEL
76	VDV386	DIESEL	ARTICULADO	155	SWR285	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

77	VDV387	DIESEL	ARTICULADO	156	SWR288	DIESEL
78	VDV388	DIESEL	ARTICULADO	157	SWR286	DIESEL
79	VDX929	DIESEL	ARTICULADO	158	SWR289	DIESEL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 20247 del 13/12/2011.





Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.

Página 13 de 15





- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., Señor JUAN PABLO DAVILA VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.445.467, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 86 Bis No. 45 – 57 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos) **30A-02-11-2599**

**Elaboró:**

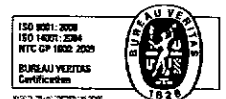
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
--------------------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Clara Patricia Alvarez Medina	C.C:	52015761	T.P:	106313CS	CPS:	CONTRAT O 337 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/02/2012
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/06/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/01/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/05/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/05/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2012

contenido de Resolución 649/2012  
Enix Gonzalez Pinzon Es.6a.  
de Autonizadora

Identificado con el número 80.492.624  
CONTADORA  
quien fue notificada en su domicilio  
Reposición de 5 días siguientes

EL NOTIFICADO: F206 R2  
Dirección: CRA. 96 Bis N. 45-77 Sur  
Teléfono (s): 4532492

QUIEN NOTIFICA: [Signature] 9:40 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 SEP 2012 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA